



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 55 minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece, en **Calzada Roosevelt 6-19 zona 3 de Mixco Colonia Cotio**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-221-2013** de fecha **uno de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Joshua Cuevas, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-221-2013
Exp.: GTPN-25-13

**RECIBIDO
RECEPCION
Agencias J.I. Cohen**

04 OCT 2013

HORA: _____

NOMBRE: _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 26 minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-221-2013** de fecha **uno de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sashin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



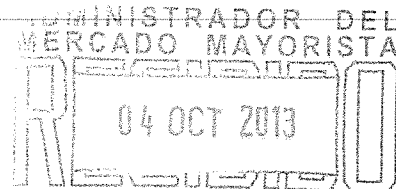
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-221-2013
Exp.: GTPN-25-13

Osvaldo Palata
(f) Notificador

Sharely Sashin



HORA: 1819



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

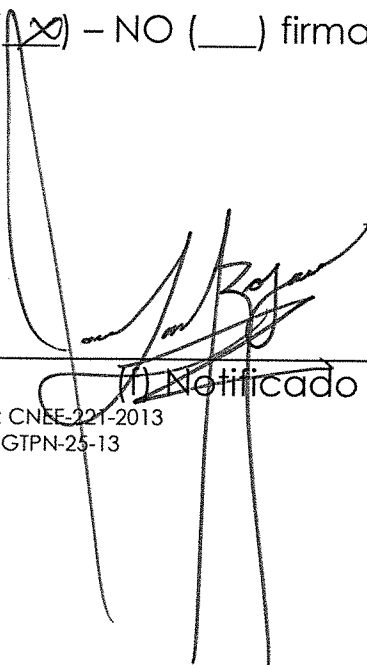
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

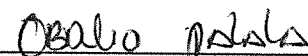
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 58 minutos del día 14 de octubre de dos mil trece, en **7a Avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de esta ciudad capital**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-221-2013** de fecha **uno de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOSÉ OLANDO LÓPEZ ROSAS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(i) Notificado

Doc.: CNEE-221-2013
Exp.: GTPN-25-13


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-221-2013

Guatemala, 01 de octubre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, asimismo norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece lo siguiente: "Los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- dentro de un plazo no mayor de (60) días a partir de su recepción...".

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de septiembre de dos mil trece, la entidad **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto "**INTEGRACIÓN HIDROELÉCTRICA EL MANANTIAL**". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución identificada como Resolución 126-2013/DIGARN/LTCT/dacl, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el once de enero de dos mil trece. Mediante la citada resolución se aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

denominado **"INTEGRACIÓN HIDROELÉCTRICA EL MANANTIAL"**. Adicionalmente, la citada entidad presentó la Resolución 3651-2013/DIGARN/UCA/RMHH/cvpm, de fecha 27 de agosto de año dos mil trece, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual el citado Ministerio aprobó el instrumento ambiental denominado Ampliación de la Integración Hidroeléctrica El Manantial.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. El veinte de marzo de dos mil trece, el Instituto Nacional de Electrificación, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "... a. se considera que el acceso a la capacidad de transporte solicitado no producirá efectos negativos al sistema. b) Se considera que no es necesario que el interesado realice inversiones adicionales para ampliar la capacidad de transmisión de la red. Sin embargo, previo a su puesta en servicio, debe realizar las inversiones e implementaciones precisas para que el nuevo campo sesenta y nueve (69) kV, en la Subestación Los Brillantes cuente con el equipamiento adecuado de interrupción, protección (...) necesario para que su inclusión a la red no degrade la seguridad operativa, de acuerdo a la normativa vigente y a los requerimientos de calidad de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. Y de igual forma realizar las ampliaciones y adecuaciones que correspondan para que dicho campo pueda ser operado de forma remota desde el SCADA de ETCEE. c) (...) ETCEE no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado...". Con fecha dos de abril de dos mil trece, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial en el cual expuso lo siguiente: "... a) Que el proyecto (...) no causa efectos negativos a la operación del Sistema Nacional Interconectado. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima previo a la conexión del proyecto en referencia, en la subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobras y control de las instalaciones (relés) que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las unidades generadoras, incluyendo los relés de sobrefrecuencia de los generadores (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto de Generación Hidroeléctrica (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-411, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado, para el proyecto "**INTEGRACIÓN HIDROELÉCTRICA EL MANANTIAL**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-6902, indicando que la entidad **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**INTEGRACIÓN HIDROELÉCTRICA EL MANANTIAL**", el cual consiste en:
 - a. Seis unidades generadoras con capacidad de 3.45 MW a voltaje de 6.6 kV.
 - b. Tres unidades generadoras con capacidad de 1.24 MW a voltaje de 0.48 kV.
 - c. Una unidad generadora con capacidad de 0.52 MW a voltaje de 0.48 kV.
 - d. Dos unidades generadoras con capacidad de 0.56 MW a voltaje de 0.48 kV.
 - e. Tres transformadores 69/6.6 kV de capacidad 8.0 MVA.
 - f. Tres transformadores 13.8/0.48 kV de capacidad 1 X 3.00 MVA, 1 X 1.80MVA y 1 X 1.55 MVA.
 - g. Un transformador 69/13.8 kV de capacidad 8.00 MVA.
 - h. Línea de transmisión con una longitud de 16 Km, estructura vertical con conductor Hawk 477 ACSR.
2. El proyecto se encuentra ubicado en los municipios de El Palmar y Nuevo San Carlos de los departamentos de Quetzaltenango y Retalhuleu, respectivamente. Se pretende la conexión en el año 2013.
3. La entidad **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - b.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - b.2. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
 - b.3. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b.4. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - b.4.1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - b.4.2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
4. La generación del proyecto "**INTEGRACIÓN HIDROELÉCTRICA EL MANANTIAL**", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad **Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Gordova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica